

**REGLAMENTO RELATIVO A LOS TRÁMITES,  
REQUISITOS Y CRITERIOS DE RESOLUCIÓN  
EN MATERIA DE NATURALIZACIONES  
DECRETO n.º 12-2012**

Publicado en el Alcance n.º 124 a La Gaceta nº 171  
del 05 de setiembre de 2012.

**Artículo 116.- Exención para realizar la prueba de conocimientos básicos del idioma, historia y valores nacionales, ante el Ministerio de Educación Pública.-** En el caso que la parte gestionante cuente con un impedimento de salud o cognitivo para realizar las pruebas que efectúa el Ministerio de Educación Pública, a fin de demostrar el conocimiento del idioma español y de la historia de Costa Rica y sus valores, deberá aportar junto con su solicitud, un certificado médico en el cual se indique de forma clara e inequívoca que el padecimiento que le aqueja es de naturaleza permanente y le impide realizar dichos exámenes.

El dictamen que la parte gestionante aporte para demostrar la imposibilidad a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser expedido por profesional en el ejercicio de las ciencias médicas debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

*Nota: Reformado el artículo 109 por el Decreto n.º 13-2016 del Tribunal Supremo de Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 245 de 21 de diciembre de 2016.*

**Artículo 117.- Exención para las personas adultas mayores de realizar la prueba de conocimientos básicos del idioma, historia y valores nacionales, ante el Ministerio de Educación Pública.-**

Conforme lo dispuesto en el inciso k) del artículo 3) de la Ley n.º 7935 denominada Ley Integral para la persona Adulta Mayor, a toda persona que goce de esa condición y que acredite fehacientemente en su trámite de naturalización ser mayor de 65 años, se le eximirá de realizar las pruebas que efectúa el Ministerio de Educación Pública para demostrar que tiene conocimientos básicos del idioma español, historia y valores nacionales.

*Nota: Reformado el artículo 110 por el Decreto n.º 13-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 245 de 21 de diciembre de 2016.*

*Nota: Corrida la numeración de este artículo -pasó del antiguo artículo 110 al artículo 117 actual- por el Decreto n.º 2-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta n.º 54 del 16 de marzo de 2017.*